BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236120007243
Fecha: 05-07-2023
20236120007243

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

612

PARA: **FRANCISCO JAVIER GRANADOS GUTIERREZ**
Area de Gestion de Desarrollo Local de Suba

CLAUDIA STELLA CELIS VASQUEZ
Area de Gestion de Desarrollo Local de Suba

YURY CAMILA BARRANTES REYES
Apoyo jurídico - Área de Gestión de Desarrollo Local de Suba

DE: **JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**
Alcalde Local de Suba

ASUNTO: Designación Apoyo a la Supervisión al contrato de interventoría No. 529-2023CINT(90003) suscrito entre el FDLS y el JVM INGENIERIA S.A.S BIC

Atentamente me permito informarles que a partir de la fecha ha sido designado por este Despacho, para asumir la responsabilidad de apoyo a la supervisión de los contratos que se relaciona a continuación:

No. Contrato y/o convenio	No. Del Proceso SE-COP II	Nombre Contratista	Objeto
529-2023CINT(90003)	FDLSUBA-CMA-5-2023(90003)	**JVM INGENIERIA S.A.S BIC**	REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA

Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda que su responsabilidad abarca el seguimiento en la etapa post-contractual.

Es importante anotar, que, para el cumplimiento de la tarea del mecanismo de la supervisión, está previsto en el ordenamiento contractual, en especial en el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades*

públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

***PARÁGRAFO 1o.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

***PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por Colombia Compra Eficiente, Órgano Rector de la Contratación, así como el manual de supervisión que podrá ser consultado en la intranet de la Secretaría de Gobierno. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Desde el despacho se realizará el control periódico al desarrollo del apoyo a la supervisión asignada.

Los documentos referentes al citado contrato reposan en gestión documental de contratación de Alcaldía Local, así como en la plataforma digital SECOP II, es su deber realizar la consulta en el mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: Yury Camila Barrantes Reyes –Abogada Contratista FDLS

Revisó: Iván Darío Gómez Henao- Coordinador Oficina de Contratación FDLS